

## REGLAMENTO DE SANCIONES APLICABLE A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO AGEUP

El Consejo Directivo de la Asociación de Egresados de la Universidad Pacífico, mediante sesión de junta de fecha 13 de Diciembre de 2011, elaboró y aprobó el presente Reglamento de Sanciones el cual se aplicará a todos los miembros del Consejo Directivo de la Asociación.

Artículo 1.- Se llamará Consejo Directivo a los ocho (8) miembros elegidos por los Asociados en proceso electoral. Los cargos del Consejo Directivo son los de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Prensa y Propaganda, Tesorero, Representante ante la Facultad de Economía, Representante ante la Facultad de Administración y Contabilidad (Ciencias Empresariales), Representante ante la Escuela de Postgrado.

Todos los miembros del Consejo Directivo están obligados a cumplir las disposiciones contempladas en el Estatuto, en los Reglamentos, y los acuerdos de Asamblea y del Consejo Directivo de la Asociación de Egresados de la Universidad Pacífico. Asimismo, todo miembro del Consejo Directivo deberá cumplir con los Reglamentos, así como las directivas de seguridad de la Universidad.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones descritas en los documentos antes mencionados constituye una infracción que es pasible de sanción.

Artículo 2.- Las conductas, actos y/o comunicaciones que se describen a continuación son consideradas faltas que constituyen infracción al presente reglamento de la asociación.

2.1 Las faltas: Se considera faltas todas las descritas en el siguiente reglamento que cometiera el miembro del Consejo Directivo,

2.2 Las faltas comprendidas en el presente Reglamento cometidas por los miembros del Consejo Directivo pueden ser clasificadas como: Faltas Leves y Faltas Graves.

Artículo 3.- Constituyen faltas las conductas, actos y/o comunicaciones que cometan los asociados en su condición de miembro del Consejo Directivo:

3.1 Faltas Leves:

- a. La inasistencia injustificada al Consejo Directivo hasta 3 veces por semestre.
- b. No desempeñar eficientemente los cargos para los que han sido elegidos.

3.2 Faltas Graves:

- a. Hacer proselitismo político en el interior del Asociación.
- b. La inasistencia injustificada al Consejo Directivo más de 3 veces por semestre.
- c. Faltar de palabra, gestos o agredir físicamente a otro miembro del Consejo Directivo dentro de las instalaciones de la asociación o en evento organizado por la asociación.
- d. Faltar de palabra, gesto o agredir físicamente a los asociados y/o personal administrativo durante la realización de sesión de Consejo Directivo y/o Asamblea General, o durante la realización de un acto oficial o reunión asociativa.
- e. Negarse a acatar los acuerdos y/o mandatos del Consejo Directivo, siempre que éstos hayan sido adoptados de acuerdo al estatuto.
- f. Inducir, bajo cualquier motivo, a error a los asociados, al personal administrativo de la asociación y en general a la comunidad universitaria.

- g. Asistir en evidente estado de ebriedad o drogadicción a las instalaciones, oficinas o eventos de la asociación y/o a las sesiones de las Asambleas Generales.
  - h. Causar daño a la Universidad y/o a la AGEUP y/o al Consejo Directivo mediante actos de injuria, calumnia o difamación, ya sea de palabra o por escrito (incluyendo correo electrónico), perjudicando la imagen de los afectados.
  - i. Haber sido condenado por delito doloso en agravio de la asociación, sus representantes u otro asociado.
  - j. Alterar, manipular o modificar sin autorización expresa los libros o registros de la asociación, así como acuerdos suscritos o actos jurídicos celebrados por la asociación.
  - k. Usurpar funciones administrativas, atribuciones y/o responsabilidades de un estamento y que perjudique la responsabilidad o representación de los órganos de la asociación.
  - l. Cometer abuso de autoridad en sus funciones.
  - m. Cometer actos que afecten el proceso electoral para la Mesa Directiva AGEUP.
  - n. Suscribir, negociar, celebrar contratos o convenios aceptando condiciones y términos lesivos para la Asociación u omitiendo trámite o documentos legales y/o contables sustentados.
  - o. Interponer denuncia de manera maliciosa o sin fundamento contra otro miembro del consejo directivo y/o alguna autoridad de la Universidad.
  - p. La reiteración de las faltas leves descritas en el literal 3.1
- 3.3 Las sanciones a aplicar por las faltas cometidas por los miembros del Consejo Directivo, conforme a su gravedad son las siguientes:
- 3.3.1 Faltas leves
    - a. Amonestación escrita y suspensión de 90 días calendarios en el ejercicio de sus funciones.
  - 3.3.2 Faltas Graves
    - a. Amonestación escrita enviada notarialmente y suspensión temporal entre 180 y 360 días calendarios en el ejercicio de sus funciones.
    - b. Amonestación escrita enviada notarialmente y remoción del consejo directivo.

Artículo 4.- Para proceder a imponer sanción a los miembros del Consejo Directivo se deberá observar el siguiente procedimiento sancionador:

- 4.1 Cualquier miembro del consejo directivo podrán reportar denuncia ante el Presidente del Consejo Directivo sobre la comisión de alguna infracción por parte de otro miembro del consejo directivo, sea por escrito o de manera verbal. Esta denuncia deberá expresar:
  - 4.1.1 La identidad de quien reporta y del supuesto infractor.
  - 4.1.2 Resumen de los hechos que pudieran constituir infracción.
  - 4.1.3 Pruebas o indicios que sustenten los hechos materia de infracción, de ser el caso,
  - 4.1.4 Lugar y fecha donde ocurrieron los hechos.
- 4.2. El procedimiento sancionador estará a cargo del Consejo Directivo quienes deberán actuar con imparcialidad y celeridad. El procedimiento es el siguiente:
  - 4.2.1. El Presidente del Consejo Directivo recibida la denuncia deberá verificará si la comisión de la conducta y/o acto y/o comunicación se encuentra tipificada como infracción, para que dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes proceda a notificar al miembro del Consejo Directivo. Dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes el notificado deberá presentar sus descargos. Si vencido el plazo el miembro del Consejo Directivo no ha procedido a presentar sus descargos se le citará por segunda y última vez para que dentro de los tres (3) días calendarios siguientes lo realice.

- 4.2.2. Con la presentación de descargos o no, el Presidente del Consejo Directivo verificando que la conducta constituye infracción, dentro del plazo establecido en el presente reglamento convocará a sesión de Consejo Directivo para que pueda pronunciarse sobre la conducta materia de infracción y en su caso aplicar o no las sanciones descritas en el presente reglamento. En la sesión del Consejo Directivo podrá participar, cuando lo autorice el Consejo, con voz pero sin voto, el miembro que se le imputa la infracción a efectos de esclarecer o ampliar manifestaciones de su conducta.
- 4.3. El Presidente del Consejo Directivo dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la sesión deberá notificar al miembro sobre la decisión tomada, la cual deberá ser adoptada por mayoría simple del número total de asistentes a dicha sesión.
- 4.4. Si la denuncia fuese formulada maliciosa y/o mal intencionada y/o carente de fundamento se impondrán al miembro denunciante la infracción respectiva.

### **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.- La Asociación asume la defensa e indemnizaciones que resulten de acciones judiciales que se pudiesen iniciar contra los que son o hayan sido miembros del Consejo Directivo, como consecuencia del cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA.- El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web de la Asociación [www.ageup.pe](http://www.ageup.pe) , la cual se realizará el día 16 de diciembre del 2011.